

INFORME SECRETARIAL: Soledad 29 de septiembre de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, BANCO DE BOGOTA, quien actúa por medio de apoderado contra, NUBIA ESTHER CONTRERAS CRIADO Y EDUVER PALLARES CHONA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00170-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA RAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, Febrero 17 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, BANCO DE BOGOTA, y en contra NUBIA ESTHER CONTRERAS CRIADO Y EDUVER PALLARES CHONA, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Pagaré No. 454209856 adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$24.885.081.55 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.-Por los intereses a plazo desde el 10 de julio de 2019 hasta el 10 de enero de 2020, a la tasa legal permitida

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 10 de febrero 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Pagaré No. 455741769 adosado al plenario.

1.3.-Por la suma de \$1.668.918.59 M/L por concepto de capital contenido en el pagare No. 455741769.

1.4.-Por intereses de financiación causados desde el 10 de junio de 2019 hasta el 10 de agosto de 2019, a la tasa legal permitida.

1.5.-Por los intereses moratorios causados y que se sigan causando sobre la suma de capital liquidados a partir del 10 de septiembre de 2020.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer los demandados NUBIA ESTHER CONTRERAS CRIADO Y EDUVER PALLARES CHONA identificados en su orden con las C.C. Nos. 49.697.313 y 13.168.530 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: GNB SUDAMERIS, PÓPULAR, CORPBANCA, AGRARIO, AV VILLAS, DAVIVIENDA, FALABELLA, CITY BANK COLOMBIA, BOGOTA, WWB, BANCOMPARTIR, BANCOLOMBIA, MULTIBANCA COLPATIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, DE OCCIDENTE, BBVA, CAJA SOCIAL, BCSC, PICHINCHA Y FINANDINA.

Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Ofíciase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 39.830.998.5 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 12 Hoy 18/02/21.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

Secretaría

